



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Referencia: Modificación alicuota.

VISTO el EX-2018-8342271-GDEBA-DCATGP, la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, su Decreto Reglamentario N° 3260/08, la Ley Impositiva 2017 N° 14880, la Ley Impositiva 2018 N° 14983 y la Ley N° 15017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 de la Ley N° 13767 establece que la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del Subsistema de Tesorería y que, en tal carácter, coordinará el funcionamiento de todas las unidades de tesorería que operen en el Sector Público Provincial y dictará las reglamentaciones pertinentes;

Que por el artículo 20 inciso k) de la Ley Impositiva 2017 N° 14880, se estableció una alícuota del 4% en los casos donde correspondía su aplicación;

Que por artículo 20 inciso I) de la Ley Impositiva 2018 N° 14983, se establece una alícuota del 3% para los casos taxativamente enunciados en la citada norma;

Que por la Ley N° 15017, la Provincia de Buenos Aires adhiere al Consenso Fiscal entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la cual se introducen modificaciones en la ley impositiva para el período fiscal 2018 respecto del impuesto sobre los ingresos brutos;

Que en dicho contexto, la Tesorería General en su carácter de órgano rector, advierte la necesidad de que las jurisdicciones que integran el Sector Público Provincial que certifiquen obras que correspondan ser canceladas en el corriente ejercicio, apliquen la alícuota enunciada en el artículo 20 inciso I) de la ley impositiva vigente;

Que ha tomado intervención de su competencia el Ministerio de Economía en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 3260/08;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones y dentro del marco de competencias

que le otorgan el artículo 69 inciso 16 de la Ley N° 13767.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Comunicar a todas las jurisdicciones que integran el Sector Público Provincial que certifiquen obras que se hayan realizado con anterioridad al dictado de la Ley Impositiva 2018 N° 14983 y que correspondan ser canceladas en el corriente ejercicio, deberán recalculan los importes aplicando la alícuota enunciada en el artículo 20 inciso I) de la Ley Impositiva antes mencionada.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a las jurisdicciones del Sector Público Provincial. Cumplido, archivar.